



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0032

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/07/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2018 00424 00</b>	Reparación Directa	ALBA PATRICIA TOVAR	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: Reprógrámesse la audiencia de pruebas del presente proceso, para el día 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M., de conformidad con la parte motiva de este proveído, diligencia a la cual podrán acceder a través del presente enlace: <a href="https://call.lifesizecloud.com/18702540">https://call.lifesizecloud.com/18702540</a> SEGUNDO: Envíese por secretaría de este Juzgado mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.	10/07/2023		
68001 33 33 012 <b>2018 00424 00</b>	Reparación Directa	ALBA PATRICIA TOVAR	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto decide recurso No reponer el auto del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se prescindió de realización de audiencia inicial, se fijó objeto del litigio y se adoptaron otras determinaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	10/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00250 00	Reparación Directa	LUIS ANTONIO GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	<p>Auto de Tramite</p> <p>PRIMERO: Aplácese la audiencia de pruebas del presente proceso que se encontraba programada para el día 11 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: Córrase traslado del incidente de nulidad promovido por la parte demandante a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre dicha solicitud.</p> <p>TERCERO: Reconózcase personería al abogado Sebastián Humberto López Torres, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.790.870 expedida en Bucaramanga y T.P. nro. 370.727 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial que le fue conferido, visible en el folio 6 del archivo 36 del expediente digital.</p>	10/07/2023		
68001 33 33 012 2023 00077 00	Acción de Tutela	ALIRIO CACERES MELGAREJO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	<p>Auto de Tramite</p> <p>Inaplicase la sanción impuesta por este Despacho en el auto de 10 de mayo de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 16 de mayo de 2023, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión, como quiera que desaparecieron los fundamentos que la sustentan.</p>	10/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2023 00097 00	Acción de Tutela	MONGUI GOMEZ CARDENAS	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	Auto Modificado OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante auto que decidió el grado jurisdiccional de consulta, obrante en el archivo digital 16 del expediente del proceso de la referencia, mediante el cual se resolvió: "Primero. Modificar el numeral primero del Auto proferido el 26 de mayo de 2023 en el sentido de "Declarar que, quien incurrió en desacato a la orden judicial impartida el 02 de mayo de 2023 fue la señora Clelia Andrea Anaya Benavides en calidad de Directora Técnica de Reparación de la UARIV", y en ese sentido, se confirma la sanción impuesta en el numeral segundo del precitado Auto. Segundo. Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo SAMAI."	10/07/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.**  
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00424-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ALBA PATRICIA TOVAR <b>E-mail:</b> no registra Apoderados: IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:tatiana.santander@hotmail.com">tatiana.santander@hotmail.com</a>
Demandados	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Apoderado Principal: NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Apoderada sustituta: JULIANA ANDREA GÓMEZ SANDOVAL <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> LUZ YANETH ROJAS PORTILLA -Notaria Once del Círculo de Bucaramanga <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notaria11bucaramanga@yahoo.es">notaria11bucaramanga@yahoo.es</a> <a href="mailto:oncebucaramanga@supernotariado.gov.co">oncebucaramanga@supernotariado.gov.co</a> Apoderada principal: LEIDY DIANA CRUZ QUIJANO E-mail: <a href="mailto:leidy_cruz@hotmail.com">leidy_cruz@hotmail.com</a> Apoderada sustituta: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS <b>E-mail:</b> <a href="mailto:leidy_cruz@hotmail.com">leidy_cruz@hotmail.com</a>
Vinculados	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co">notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co</a> Apoderado: OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:osmorb@hotmail.com">osmorb@hotmail.com</a> MINISTERIO DE JUSTICIA E-mail: <a href="mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co">notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co</a>
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a>
Enlace expediente	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElePDWV6o5Njha2md5jM4ycBx3qUC3aMoMkDcRHKZiDaqq?e=03lywA">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElePDWV6o5Njha2md5jM4ycBx3qUC3aMoMkDcRHKZiDaqq?e=03lywA</a>
Asunto	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto proferido el 15 de mayo de la presente anualidad, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro de este proceso, el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. Sin embargo, se observa que es necesario reprogramar esta diligencia como quiera que de acuerdo con la agenda del Despacho no se cuenta con la disponibilidad de tiempo requerida para evacuar la totalidad de la diligencia, dados los puntos previstos para su desarrollo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto reprograma audiencia

Así las cosas, en aras de garantizar el desarrollo pleno de la audiencia de pruebas, así como el exitoso recaudo de las pruebas pendientes en el marco del principio de concentración e inmediatez, el Despacho reprogramará la audiencia prevista para el 26 de julio de 2023, para el día **31 de julio de 2023, a las 9.00 a.m.**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: Reprogramese** la audiencia de pruebas del presente proceso, para el día **31 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, de conformidad con la parte motiva de este proveído, diligencia a la cual podrán acceder a través del presente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18702540>

**SEGUNDO: Envíese** por secretaría de este Juzgado mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: Realícese** por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)  
**DUBIER RÍOS BOTELLO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Dubier Rios Botello**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52283224ffa8d82158d5da83776b87849550dacd867721f573ee28ccb779865**

Documento generado en 10/07/2023 03:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00424-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBA PATRICIA TOVAR <b>E-mail:</b> no registra Apoderados: IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:tatiana.santander@hotmail.com">tatiana.santander@hotmail.com</a>
Demandados	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Apoderado Principal: NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Apoderada sustituta: JULIANA ANDREA GÓMEZ SANDOVAL <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> LUZ YANETH ROJAS PORTILLA -Notaria Once del Círculo de Bucaramanga <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notaria11bucaramanga@yahoo.es">notaria11bucaramanga@yahoo.es</a> <a href="mailto:oncebucaramanga@supernotariado.gov.co">oncebucaramanga@supernotariado.gov.co</a> Apoderada principal: LEIDY DIANA CRUZ QUIJANO <b>E-mail:</b> <a href="mailto:leidy_cruz@hotmail.com">leidy_cruz@hotmail.com</a> Apoderada sustituta: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS <b>E-mail:</b> <a href="mailto:leidy_cruz@hotmail.com">leidy_cruz@hotmail.com</a>
Vinculados	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co">notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co</a> Apoderado: OSCAR MAURICIO ORTIZ BAUTISTA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:osmorb@hotmail.com">osmorb@hotmail.com</a> MINISTERIO DE JUSTICIA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co">notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co</a>
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a>
Enlace expediente	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElePDWV6o5NJha2md5jM4ycBx3qUC3aMoMkDcRHKZiDagg?e=03lywA">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElePDWV6o5NJha2md5jM4ycBx3qUC3aMoMkDcRHKZiDagg?e=03lywA</a>
Asunto	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup> en contra del auto del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se prescindió de la audiencia inicial y de la de pruebas, se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

<sup>1</sup> Interpuesto el 19 de mayo de 2023, visible en el archivo 056 del expediente digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto resuelve recurso de reposición

Mediante auto del 15 de mayo de 2023, este Despacho Judicial en aras de impartir celeridad al proceso dispuso prescindir de la audiencia inicial y de la de pruebas, fijar el litigio, decretar pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión. Como cuestión previa, en la citada providencia se dispuso tener por presentada la contestación de la demanda radicada por la entonces apoderada del Ministerio de Justicia y el Derecho en el correo [adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación que no había sido registrada ni incorporada al expediente digital por no haber ingresado a través del buzón de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga. Esta determinación se adoptó tras corroborar que en las actuaciones procesales previas no se les había precisado a las partes cual era el buzón destinado a la recepción de sus escritos.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La parte demandante circunscribe su reparo a la aceptación de la contestación de la demanda presentada, a su parecer, de manera irregular por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Considera que, si bien el Juzgado no precisó al interior del proceso el canal digital destinado a la recepción de memoriales, tal información fue suministrada de manera previa y debida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-Santander al expedir el 24 de junio de 2020 la Circular DESAJBUC20-71, en la que se indicaron los distintos correos electrónicos de los Juzgados del Departamento, haciendo hincapié en que el anotado para la oficina de servicios de los Juzgado Administrativos de Bucaramanga fue [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Resaltó además la recurrente que, los Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y CSJSAA20 y las Circulares DESAJBUC20-63 de 12 de junio de 2020 y CSJSAC20-49 de 12 de junio de 2020, sobre atención por medios virtuales y utilización de medios electrónicos para reparto y radicación de demandas también señalaban dicho buzón.

En tal sentido, sostiene que atendiendo a que el Ministerio de Justicia y del Derecho se encontraba plenamente informado de los canales a los cuales debía dirigir



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto resuelve recurso de reposición

cualquier información en fecha muy anterior al 1º de septiembre de 2020, se debe revocar el auto recurrido para enderezar la actuación y declararla saneada.

## II. TRÁMITE DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que se acreditó que el correo electrónico contentivo del escrito de reposición fue radicado por la demandante con copia a los buzones de las demás partes, en virtud del artículo 201A del CPACA, se prescindió del traslado secretarial del mismo.

Estando dentro del término del traslado, el apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho allegó escrito<sup>2</sup> pronunciándose frente al recurso interpuesto por la demandante. Manifestó el abogado que difería de las apreciaciones de su contraparte, indicando, por una parte que el correo [adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) al que se remitió la contestación se anotó en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, como el correspondiente a este Despacho Judicial; así como también es el que aparece anotado en el directorio de la página web de la rama judicial.

Cuestionó lo que consideró una omisión de la apoderada de la demandante para con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, ya que se pese a que ella se le copió el correo contentivo de la contestación de la demanda, en ese momento guardó silencio frente a la equivocación que ahora reprocha.

## III. CONSIDERACIONES

Tal y como lo establece el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, por lo que nada impide a este Despacho decidir lo relativo al referido recurso.

<sup>2</sup> Archivo 57 del expediente digital.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto resuelve recurso de reposición

Como se refirió en párrafos previos, el reproche de la demandante deviene de considerar que el Ministerio de Justicia y del Derecho debía conocer los canales a los cuales debía dirigir sus memoriales mucho antes que presentara la contestación de la demanda, por lo que considera no se debe tener en cuenta la enviada a un buzón distinto al destinado a este tipo de actuaciones.

Revisados los argumentos expuestos por la apoderada de la demandante en su escrito, y revisada la actuación judicial surtida al interior del caso en estudio, se advierte que los fundamentos de disenso invocados no tienen vocación de prosperar, como se pasa a explicar.

En primer lugar, se debe recordar que la vinculación a este proceso del Ministerio de Justicia y del Derecho en calidad de demandando, fue ordenada por este Juzgado en la audiencia inicial celebrada el 3 de febrero de 2020, fecha para la cual por obvias razones no se advirtió la necesidad de precisar el canal digital para la recepción de memoriales.

Posteriormente, tal vinculación fue notificada a través del correo electrónico [jadmin12bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12bga@notificacionesrj.gov.co) a esa Cartera Ministerial<sup>3</sup>; sin embargo, en el cuerpo del mensaje no se indicó cual era el buzón electrónico al que debía remitirse la contestación de la demanda, así como tampoco se le precisó que para el caso de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, la función de recepción de memoriales esta centralizada en la oficina de servicios, situación que cabe resaltar no es igual para todos los juzgados de esta jurisdicción en el país.

Ahora bien, el precedente jurisprudencial acotado por este Despacho en el auto que se reprocha<sup>4</sup>, refiere que, no resulta admisible aceptar los memoriales radicados en un buzón diferente al destinado para su recepción, ello bajo el entendido que dicho canal debe haber sido previa y debidamente informado a las partes, situación que se itera no ocurrió en el caso de trato.

<sup>3</sup> Diligencia realizada el 19 de marzo de 2020, archivo 11 del expediente digital.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, radicado 1001031500020210406500 (5922) providencia del 7 de febrero de 2022. C.P: William Hernández Gómez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto resuelve recurso de reposición

En efecto, como se refirió en párrafos anteriores y en la misma providencia recurrida: ni el auto que ordenó la vinculación, ni la diligencia de notificación precisaron cual era el buzón al que se debían remitir los memoriales destinados a los procesos.

Aunado a ello, con ocasión de la interposición del recurso y según lo advirtió el apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se observa que, en el directorio judicial de la página web de la rama judicial se reporta como el buzón de este Juzgado el [adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), situación que, es absolutamente cierta y persiste a la fecha; sin embargo, no se aclara que tal buzón no está habilitado para la recepción de memoriales con destino a los procesos a cargo de este Despacho judicial, ni que para tales efectos está reservado de manera exclusiva el correo de la oficina judicial.

En el mismo sentido, se tiene que, en el aviso publicado por este Juzgado en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial<sup>5</sup> con ocasión del levantamiento de la suspensión de términos judiciales ordenado en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria por Covid 19, se indicó que, para efectos de la atención al usuario el correo electrónico de esta dependencia judicial era [adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin aclarar tampoco que no se trataba del correo para radicar memoriales judiciales.

Si bien las Circulares proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander citadas por las recurrente precisaban el correo electrónico asignado a la oficina judicial de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en ningún aparte de las mismas se refiere que es ese el buzón al que deben remitirse los memoriales correspondientes a los procesos a cargo de estos Despachos, situación que, resulta altamente trascendente; máxime, si se tiene en cuenta que los Juzgados de esta jurisdicción que funcionan en los otros circuitos judiciales de este Departamento (San Gil y

5

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2383434/32356368/AVISO+A+LA+COMUNIDAD+EN+GENERAL+NUEVO+HORARIO+PARA+ATENCION+A+P%C3%9ABLICO..pdf/50b5abb1-9477-425b-8a40-f8fb82eab319>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto resuelve recurso de reposición

Barrancabermeja) no existe tal oficina y los Despachos sí reciben los memoriales directamente en sus buzones.

Bajo tales argumentos, se considera que la información suministrada a través de los diversos canales de comunicación a las partes no resultaba lo suficientemente clara, de manera que, resultaba factible que se les indujera en error al publicar de manera reiterada el correo institucional asignado a esta dependencia judicial sin aclarar que a través del mismo no se recibían memoriales con destino a los procesos.

Con fundamento en los argumentos previamente expuestos en garantía al derecho fundamental al debido proceso, se confirmará la decisión recurrida.

Al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, enviando sus memoriales preferiblemente en formato PDF, al correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aludiendo al Juzgado y al expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00, acreditando siempre que se envía con copia incorporada a las demás partes intervinientes en este Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: No reponer** el auto del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se prescindió de realización de audiencia inicial, se fijó objeto del litigio y se adoptaron otras determinaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00424-00  
Auto resuelve recurso de reposición

**TERCERO:** Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

**DUBIER RÍOS BOTELLO**  
Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395f3e7fd2304ddcfafcd211ebce6ed646f63e3b1e4bc2d692cbfb7aa112a610**

Documento generado en 10/07/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2020-00250-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	LUIS ANTONIO GONZÁLEZ <b>E-mail:</b> <a href="mailto:olga_pato@hotmail.com">olga_pato@hotmail.com</a> Apoderado: SEBASTIÁN HUMBERTO LÓPEZ TORRES <b>E-mail:</b> <a href="mailto:sebastianhlopeztorres@gmail.com">sebastianhlopeztorres@gmail.com</a>
Demandados	MUNICIPIO DE LEBRIJA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a> Apoderada: EMILSE PINEDA QUIROGA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:epqasesoria2020@gmail.com">epqasesoria2020@gmail.com</a> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co">notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co</a> Apoderado: DEMETRIO GONZÁLEZ AVENDAÑO <b>E-mail:</b> <a href="mailto:demetrio.gonzalez@aerocivil.gov.co">demetrio.gonzalez@aerocivil.gov.co</a>
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO <b>E-mail:</b> <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Enlace expediente digital	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eme8_nGOhsRDrdtaR4USukEB1v-vZ43LzN-0kPHrpeTFeQ?e=uXLof8">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eme8_nGOhsRDrdtaR4USukEB1v-vZ43LzN-0kPHrpeTFeQ?e=uXLof8</a>
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a>
Asunto	AUTO APLAZA AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS, RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA CORRER TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto del 10 de marzo de 2023, visible en el archivo 30 del expediente digital, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro de este proceso, el día 11 de julio 2023 a las 9:00 a.m. Sin embargo, el nuevo apoderado de la parte demandante radicó memorial en la fecha, visible en el archivo 36 del expediente digital, en el que solicita la nulidad parcial de lo actuado hasta la contestación de la demanda presentada por las entidades demandadas, argumentando que, no se surtió el traslado de las excepciones por ellas propuestas, de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

En atención a esta solicitud, se advierte que al cumplir los requerimientos de los artículos 208 a 210 del CPACA como de los artículos 129, 133, 134 y 135 del CGP, es procedente admitir el incidente propuesto y correr traslado del mismo a las demás partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación del presente auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2020-00250-00

Auto aplaza audiencia de pruebas, corre traslado de incidente de nulidad y reconoce personería

Así las cosas, resulta necesario aplazar la audiencia prevista para el día de mañana en tanto se resuelva el incidente propuesto, dado que, ataca la legalidad de la providencia que definió el derrotero de la diligencia que pretendía realizarse, esto en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de todas las partes.

De otra parte, es procedente reconocer personería al apoderado de la parte demandante, como quiera que el poder allegado, visible a folio 6 del archivo 36 del expediente digital, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Aplácese** la audiencia de pruebas del presente proceso que se encontraba programada para el día 11 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Córrese traslado** del incidente de nulidad promovido por la parte demandante a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre dicha solicitud.

**TERCERO: Reconózcase** personería al abogado Sebastián Humberto López Torres, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.790.870 expedida en Bucaramanga y T.P. nro. 370.727 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial que le fue conferido, visible en el folio 6 del archivo 36 del expediente digital.

**CUARTO: Envíese** por secretaría de este Juzgado mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2020-00250-00

Auto aplaza audiencia de pruebas, corre traslado de incidente de nulidad y reconoce personería

artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: Realícese** por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema .

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)  
**DUBIER RÍOS BOTELLO**  
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ab85f8592ac998bba7b5c9dafbd01c2bef2b1c9c5252f8ad2a0488a74bf9d**

Documento generado en 10/07/2023 04:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2023-00077-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante	ALIRIO CÁCERES MELGAREJO <b>E-mail:</b> <a href="mailto:caceresmalirio59@gmail.com">caceresmalirio59@gmail.com</a>
Incidentada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U.A.R.I.V <b>E-mail:</b> <a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a>
Interviniente	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <b>E-mail:</b> <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a>
Link Acceso Permanente al Expediente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://68001-33-33-012-2023-00077-00">68001-33-33-012-2023-00077-00</a> INCIDENTE DE DESACATO</li> <li>• <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhnajftklFhEpBv6QcR-VNcBg3A6GSWaulM_qs0HGHqtKQ?e=3940Ez">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhnajftklFhEpBv6QcR-VNcBg3A6GSWaulM_qs0HGHqtKQ?e=3940Ez</a></li> </ul>
Asunto	AUTO DECIDE SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

## I. ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2023 este Despacho Judicial otorgó la protección impetrada por ALIRIO CÁCERES MELGAREJO en causa propia, tutelándole su derecho fundamental de petición, el que venían siendo conculcado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U.A.R.I.V. Dentro de la parte resolutive del fallo,<sup>1</sup> se dispuso:

*“SEGUNDO: Ordénese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV a través de su representante legal o quien este delegado para ello, que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir respuesta clara, completa, congruente y de fondo a la petición presentada por ALIRIO CÁCERES MELGAREJO, el día 6 de marzo de 2023, debiendo notificarle en debida forma lo allí resuelto. La respuesta que emita la entidad accionada deberá efectuarse de conformidad con las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional y reseñadas en el marco jurídico de este fallo”*

2. El 26 de abril de 2023 el accionante presentó a través de correo electrónico, escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, dada la circunstancia que la entidad acá

<sup>1</sup> Archivo 03 Expediente Digital



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2023-00077-00  
Incidente de desacato – acción de tutela  
Auto decide solicitud de inaplicación de sanción

accionada no había dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela en referencia, relativo a la atención de su petición.

3. En virtud de lo anterior y acorde con lo normado el 27 de abril de 2023 se dispuso a dar apertura formal al trámite incidental en contra de la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides con CC. 34.567.171 en su calidad de directora de la Dirección de Reparaciones de la U.A.R.I.V, como responsable directa, con correo electrónico clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co siendo notificada el 28 de abril de 2023. requiriéndosele para que informara sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia de 17 de abril de 2023 proferido por este Juzgado, transcurriendo el término otorgado sin que se hubiese pronunciado al respecto.

4. El 10 de mayo de 2023, previo cumplimiento de las etapas procesales, se dispuso, entre otras cosas.

*“PRIMERO: Declárese que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – U.A.R.I.V se encuentra incurso en DESACATO a la orden judicial impartida, el 17 de abril de 2023, por este Despacho, al interior de la acción de tutela presentada por Alirio Cáceres Melgarejo, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO. Impóngase, como consecuencia inmediata de la anterior declaratoria, a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES con CC. 34.567.171 en su calidad de Directora de la Dirección de Reparaciones de la U.A.R.I.V, una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 y que corresponden dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000), pagaderos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión. La multa deberá cancelarse en la Cuenta Corriente 3-0820-000640-8-Convenio Número 13474 del Banco Agrario de Colombia. (...).”*

5. El 16 de mayo de 2023, en desarrollo del trámite de consulta, el Honorable Tribunal Administrativo de Santander resolvió confirmar el auto de fecha 10 de mayo de 2023 por medio del cual se impuso sanción por desacato a orden de tutela.

6. De igual manera, mediante comunicación recibida por este Despacho, mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023<sup>2</sup>, la entidad accionada a través de Gina

<sup>2</sup> Archivo 18 - 19 de este expediente digital.



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2023-00077-00  
Incidente de desacato – acción de tutela  
Auto decide solicitud de inaplicación de sanción

Marcela Duarte Fonseca en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la accionada - UARIV<sup>3</sup> informa el acatamiento y cumplimiento de lo ordenado en el referido fallo de tutela, dándosele respuesta clara concreta y de fondo<sup>4</sup> a la petición elevada por el accionante el sr. Cáceres Melgarejo, la cual fue debidamente notificada y en consecuencia solicita la inaplicación de sanción impuesta a la DRA. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su condición de directora de la Dirección de Reparaciones de la U.A.R.I.V, mediante auto del 26 de mayo de 2023.

### II. CONSIDERACIONES

En relación con el asunto que nos ocupa la Corte Constitucional ha venido sosteniendo la tesis según la cual la naturaleza del incidente de desacato y la eventual sanción no son de carácter represivo o punitivo, sino que, debe observarse como aquel instrumento que procura por el cumplimiento del fallo emitido en garantía de los derechos amparados al accionante. En ese punto, y para el efecto, el auto 202 de 2013 dispuso:

*“40. Desde sus primeras providencias la Corte Constitucional ha diferenciado entre el cumplimiento de las sentencias de tutela y el incidente de desacato. En sentencia T-458 de 2003 estas disparidades se hicieron explícitas: (i) “el cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal”; (ii) “la responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva”; (iii) “la competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que, en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia” y; (iv) “el desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público”.*

*41. Entonces, el desacato es un mecanismo de creación legal “que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales”. Así, el desacato ha sido entendido “como una medida que tiene un carácter coercitivo, con la que cuenta el juez constitucional para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de sentencias de tutela”. En otras palabras, “el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la*

<sup>3</sup> Archivo 19 Expediente Digital

<sup>4</sup> Folio 7-8 Archivo 19 Expediente Digital



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2023-00077-00  
Incidente de desacato – acción de tutela  
Auto decide solicitud de inaplicación de sanción

*providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional”. Por esa razón, “la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”.*

42. *Debido a lo expuesto, “la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.*

Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU-034-2018<sup>5</sup> referente al cumplimiento de las providencias judiciales:

*“(…) la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.”*

Precisando respectó del cumplimiento de las providencias judiciales que estas se erigen como un componente del derecho fundamental al debido proceso, y así lo ha reconocido esa la Sala Plena de la Corte Constitucional desde su jurisprudencia en cita al señalar:

*“La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho. El sistema jurídico tiene previstos diversos mecanismos (CP arts. 86 a 89) para impedir su autodestrucción. Uno de ellos es el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias comprendido en el núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86).” (se subraya)*

Por consiguiente, acudir a las autoridades jurisdiccionales quedaría desprovisto de sentido si, agotadas las etapas previstas para cada trámite y emitida la decisión que desata el litigio, la parte vencida pudiera hacer caso omiso a lo resuelto o cumplirlo de

<sup>5</sup> SU-034-2018 MP. ALBERTO ROJAS RÍOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2023-00077-00  
Incidente de desacato – acción de tutela  
Auto decide solicitud de inaplicación de sanción

forma tardía o defectuosa, comprometiendo el derecho al debido proceso de la parte vencedora y perpetuando indefinidamente la afectación a sus bienes jurídicos. Sosteniendo al respecto la jurisprudencia constitucional sobre el particular que:

*“incumplir la orden dada por el juez constitucional en un fallo de tutela es una conducta de suma gravedad, porque (i) prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y (ii) constituye un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia.”<sup>6</sup>*

Por tanto, se observa de la información allegada por la incidentada UARIV que, efectivamente acató lo ordenado por el Despacho, lo que conlleva a disponer la inaplicación de la sanción impuesta el 10 de mayo de 2023, dado que, de las pruebas aportadas se advierte el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, aun de manera tarde, pues, dio lugar a la apertura e imposición de la sanción por desacato, sin embargo, a la fecha se encuentra superada la situación de incumplimiento con el informe allegado el 30 de mayo de 2023<sup>7</sup>.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: Inaplicase** la sanción impuesta por este Despacho en el auto de 10 de mayo de 2023 y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 16 de mayo de 2023, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión, como quiera que desaparecieron los fundamentos que la sustentan.

**SEGUNDO: Notifíquese** en la forma más expedita posible esta determinación a las partes acá intervinientes, acorde con lo reglado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que, cualquier manifestación la deben allegar vía correo electrónico

<sup>6</sup> Sentencia C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo

<sup>7</sup> Archivo 18-19 expediente digital



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2023-00077-00  
Incidente de desacato – acción de tutela  
Auto decide solicitud de inaplicación de sanción

[ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que debe anexarse.

**TERCERO: Archívese** este trámite una vez ejecutoriado este proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

**DUBIER RÍOS BOTELLO**

**Juez**

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4141aaa820f57eebfc18368085f4f3abf3e154372154cb2299a450c5b345a6**

Documento generado en 10/07/2023 03:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2023-00097-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante	MONGUI GÓMEZ CARDENAS E-mail: <a href="mailto:ximebecos@gmail.com">ximebecos@gmail.com</a>
Incidentada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – U.A.R.I.V E-mail: <a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a>
Incidentada Directa:	CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES E-mail: <a href="mailto:clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co">clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co</a>
Interviniente	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a>
Link Acceso Permanente al Expediente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://68001-33-33-012-2023-00097-00">68001-33-33-012-2023-00097-00 INCIDENTE DE DESACATO</a></li> <li>• <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigbYj5CwMpPvyoHfb5JVIIbcdzNLYU4ZhOalfIERh6bkw?e=Ahd7XT">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigbYj5CwMpPvyoHfb5JVIIbcdzNLYU4ZhOalfIERh6bkw?e=Ahd7XT</a></li> </ul>
Asunto	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante auto que decidió el grado jurisdiccional de consulta, obrante en el archivo digital 16 del expediente del proceso de la referencia, mediante el cual se resolvió:

**“Primero. Modificar el numeral primero del Auto proferido el 26 de mayo de 2023 en el sentido de “Declarar que, quien incurrió en desacato a la orden judicial impartida el 02 de mayo de 2023 fue la señora Clelia Andrea Anaya Benavides en calidad de Directora Técnica de Reparación de la UARIV”, y en ese sentido, se confirma la sanción impuesta en el numeral segundo del precitado Auto. Segundo. Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo SAMAI.”.**

En consecuencia, **continúese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema y **archívese** según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

**DUBIER RÍOS BOTELLO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Dubier Rios Botello**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b612e1f6d49220e3c99d83e9e62617be8bb4563034e4b185b95b0ef5551bbf**

Documento generado en 10/07/2023 03:33:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**